

Contrato de Prestación de Servicios, que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada JJV Servicios de Limpieza, representada en este acto por su Administrador General Único, Alfonso Israel Alvarado Guevara; partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que fue creado por H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Decreto 12036 doce mil treinta y seis, en fecha 13 de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Así mismo, su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con capacidad legal y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; lo que se acredita con su nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades no le han sido revocadas o restringidas.

III.- Su domicilio se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

IV. - Una vez verificada la suficiencia presupuestal, de "El Organismo" verificándose licitación pública local número de registro AD/CC/021-A/2025, en la cual, se autorizó adjudicar a "El Proveedor" el Servicio de Limpieza para el Centro de Autismo Zona Sur Miramar. Lo anterior de conformidad a las disposiciones relativas y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una persona jurídica constituida bajo las reglas de la Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que se acredita mediante la presentación de su acta constitutiva, número 64,862 sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos; otorgada ante el Licenciado Pablo González Vázquez, notario público titular número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco, en fecha 03 tres de julio de 2023 dos mil veintitrés. Acto inscrito ante el Registro Público de Comercio, mediante folio mercantil electrónico número N-2023062004 ene, guion, dos, cero, dos, tres, cero, seis, dos, cero, cero, cuatro.

II.- Del citado testimonio se desprende que su Administrador General Único Alfonso Israel Alvarado Guevara; cuenta con capacidad y facultades jurídicas para obligarse en los términos del presente contrato, el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas. Identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1877598719.

III.- Su domicilio fiscal está localizado en la Avenida Sebastián Bach, número 4978 cuatro mil novecientos setenta y ocho, interior 3 tres, en la Colonia Prados de Guadalupe, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45030.

IV.- Para la facturación, su Registro Federal de Contribuyentes es: JSL230710DY5.

V.- El objeto de la sociedad es la compra, venta, transporte, almacén, empaque, promoción, operación, posesión, disposición, comercialización, producción, importación, y exportación, consignación y distribución de cualquier tipo de productos para la limpieza de albercas deportivas, recreativas y terapéuticas. Prestación de servicios de limpieza y pulido de todo tipo de superficie y/o pisos, servicios de sanitización o desinfección.



Declaran las partes que:

- a). - Comparecen a este acto con plenitud de facultades legales, de manera libre y voluntaria y que las Cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos; así mismo, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b). - De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c). - En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "El Proveedor" se obliga a prestar el servicio de limpieza general y desinfección del Centro de Autismo sur de "El Organismo" ubicado en prolongación Avenida Guadalupe, numero 3355 tres mil trescientos cincuenta y cinco, en la Colonia Miramar, el cual incluirá lo siguiente:

1 encargado de servicio con un horario de trabajo de lunes a sábado de 08:00 a.m. a 16:00 horas.

3 auxiliares de limpieza con un horario de lunes a sábado de 08:00 a 16:00 horas.

4 auxiliares de limpieza con un horario de lunes a viernes de 12:00 a 20:00 horas.

Lo anterior puede ser sujeto a cambio o modificación.

Con insumos de limpieza general, excepto consumibles de sanitarios, sanitas, bolsa de basura, rollo, etc. se requiere lo siguiente para los servicios solicitados.

Materiales incluidos como mínimo requerido:

Aceite para mopeador

Cloro

Detergente

Escoba

Fibra

Franela

Funda mopeador

Guantes

Lijas

Multiusos con aroma

Plumero

Sarracina

Trapeador

Aromatizantes

Base para mopeador

Cepillo para baño y vidrios

Cubetas

Cuñas

Jalador para vidrios

Jalador para piso

recogedor

SEGUNDA. -OBLIGACIONES. En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con:

- a). - Todas las y cada una de las especificaciones del servicio contratado, señaladas en la cláusula anterior.
- b). - Los productos deberán tener una calidad óptima para el uso diario de actividades de limpieza.
- c). - Especificar el material que será utilizado mensualmente para dicho servicio.
- d). - Todos los productos químicos deberán ser 100% biodegradables y los equipos y materiales deberán ser de la mejor calidad.

- e). - Todo el personal asignado deberá portar el uniforme oficial de la empresa, acompañado de un gafete credencial visible que permita su identificación.
- f). - El proveedor adjudicado deberá presentar una bitácora de asistencia mensual, firmada y sellada por el encargado o responsable del centro.
- g). - Deberán a pegarse a los horarios establecidos en las presentes bases, con el fin de no generar horas extras, las cuales no correrán por cuenta de "El Organismo".

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan como contraprestación por los servicios contratados será por la cantidad de **\$730,800.00 (Setecientos treinta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido; dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la presentación de dichas facturas debidamente requisitadas, ante el Departamento de Recursos Financieros.

CUARTA. - DEPÓSITO EN GARANTÍA. "El Proveedor" se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado, fianza y/o transferencia por el 10% del valor del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

QUINTA. - DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. "El Proveedor" acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: **"... Acepto el pago del 5 al millar..."**.

Cabe señalar que esta retención no repercute en la integración de la propuesta económica materia del presente contrato.

SEXTA. - VIGENCIA. - El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **01 primero de julio y hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco**. Las partes se reservan el derecho de poder dar por terminado el contrato de manera anticipada sin necesidad de declaración judicial, previo aviso que realicen por escrito con 15 quince días de antelación.

Este instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de uno nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN. "El Organismo", a través del personal del Departamento de Mantenimiento de Conservación de Bienes Físicos, que para tal efecto se designe, tendrá en todo tiempo, el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" sirva los alimentos y preste sus servicios en el domicilio indicado por "El Organismo".

OCTAVA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a prestar de manera directa los servicios descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los servicios materia del presente contrato.

NOVENA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes legalmente facultadas para ello.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, y/o causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados.



DÉCIMA PRIMERA- RECISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía sobre el 50% de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. – LEGISLACIÓN APLICABLE. – Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de prestación de servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.

DÉCIMA QUINTA. – COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por triplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 30 treinta de junio del año 2025 dos mil veinticinco, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

Por "El Proveedor"

C. Alfonso Israel Alvarado Guevara
Administrador General Único

Testigos

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas

Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Departamento de Adquisiciones